



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Uruguay

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en 2019, el Uruguay había ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)².

3. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

4. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad visitó el Uruguay en 2018⁴. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes visitó el Uruguay en 2018⁵. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó el Uruguay en 2022⁶. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños visitó el Uruguay en 2023⁷.

5. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial felicitaron al Uruguay por la invitación permanente que había cursado a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas⁸.

6. El Uruguay efectuaba contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Comité contra la Desaparición Forzada consideró que la definición de “víctima” que constaba en el Código del Proceso Penal era insuficiente y recomendó adoptar una definición que fuera plenamente conforme a la contenida en el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁰.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de la adopción, en 2023, de la Ley de Reconocimiento de Derecho a Reparación de Víctimas de Hechos Ilícitos Cometidos por Integrantes de Grupos Armados, por Motivos Políticos o Ideológicos (entre 1962 y 1976), aunque todavía se necesitaban criterios comunes de reparación para las víctimas¹¹.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó adoptar una legislación general contra la discriminación que definiera la discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho, y que incluyera una disposición específica que prohibiera, expresa y claramente, la discriminación racial, y que comprendiera todos los motivos prohibidos de conformidad con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló el alto grado de credibilidad y confianza de que gozaba la labor realizada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo entre las víctimas y los colectivos de búsqueda. Expresó su preocupación por las reiteradas declaraciones que tendían al desprestigio y el cuestionamiento público de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo o de quienes la integraban o la habían integrado, formuladas por figuras políticas¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó asegurar la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo pudiera cumplir con su mandato de manera efectiva y plena de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁴. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité contra la Tortura y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares formularon recomendaciones similares¹⁵.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó fortalecer la independencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo mediante la introducción e implementación de un proceso transparente, participativo y basado en el mérito para la selección y nombramiento de sus cargos directivos¹⁶.

12. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con satisfacción el establecimiento del mecanismo nacional para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, así como del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones¹⁷. El Comité de Derechos Humanos reiteró la necesidad de fortalecer el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones¹⁸.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité contra la Tortura se refirieron a la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura que dependía de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo¹⁹. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó asegurar que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo continuara recibiendo los recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para llevar a cabo su mandato con celeridad e independencia y con toda la tecnología disponible necesaria para detectar y exhumar restos humanos²⁰. El Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad formularon recomendaciones similares²¹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su recomendación de que el Uruguay garantizara una coordinación efectiva entre los diversos mecanismos de equidad racial y lucha contra la discriminación racial. También recomendó que el Uruguay fortaleciera el Consejo Consultivo Nacional de Equidad Étnico Racial y Afrodescendencia y la División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes, así como la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación²².

15. El mismo Comité expresó su preocupación por el aumento del discurso y los delitos de odio de carácter racista, así como la diseminación de estereotipos negativos. Recomendó revisar el marco legislativo vigente para asegurar que toda la legislación para el combate de la discriminación racial relacionada con los medios de comunicación se ajustara a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a otras normas internacionales de derechos humanos, y velar por que todas las denuncias sobre discurso y delitos de odio de carácter racista se investigaran y enjuiciaran de manera exhaustiva, efectiva e imparcial, y por que se castigara debidamente a sus autores y se proporcionara a las víctimas recursos efectivos y una reparación adecuada²³.

16. El mismo Comité se mostró preocupado por la persistencia del perfilamiento racial, los malos tratos, los actos de tortura, las muertes durante la privación de libertad, el abuso de autoridad y el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden. Recomendó prevenir los actos de violencia policial e institucional mediante la implementación continua de programas de sensibilización contra el racismo y la opresión, y velando por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden se investigaran con prontitud y eficacia, que los presuntos autores fueran enjuiciados y, si eran declarados culpables, castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas o sus familias recibieran una indemnización adecuada. También recomendó garantizar que la elaboración de perfiles raciales estuviera claramente definida y prohibida en la legislación, y establecer un mecanismo de vigilancia, con recursos suficientes, y asegurar que dicho mecanismo ejecutara sus funciones de manera independiente²⁴.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad destacaron la elevada tasa de pobreza entre la población afrodescendiente²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que se habían establecido marcos institucionales y jurídicos para combatir la discriminación racial, pero que persistía una situación de desigualdad²⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó poner en práctica a la mayor brevedad posible el nuevo plan nacional contra el racismo y la discriminación, y tomar medidas urgentes para garantizar que se alcanzara la cuota establecida del 8 % anual de la población afrodescendiente en la participación educativa²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares²⁸.

18. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistente discriminación de las personas afrodescendientes y de Pueblos Indígenas en el ámbito educativo, laboral, de la salud y la vida pública. Recomendó redoblar los esfuerzos con miras a prevenir, combatir y erradicar toda forma de discriminación²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó revisar la legislación correspondiente y asegurar que las autoridades educativas nacionales y departamentales incluyeran la historia y los aportes de la población afrodescendiente y de los Pueblos Indígenas a la construcción de la nación en los planes de estudio escolares de los niveles primario y secundario³⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. El Comité contra la Tortura lamentó que la definición de tortura de la Ley núm. 18.026 no cumpliera con las normas internacionales. Instó al Uruguay a tipificar el delito de tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³¹. El Comité de Derechos Humanos y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendaron establecer una sanción para ese delito que reflejara su extrema gravedad³².

20. El Comité contra la Tortura observó con preocupación la ausencia en el Uruguay de mecanismos eficientes de denuncia de actos de tortura y malos tratos. Instó al Uruguay a desarrollar esos mecanismos y a crear un registro centralizado de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas sobre casos de tortura y malos tratos³³.

21. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes instó al Uruguay a prevenir, detectar y sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los malos tratos cometidos al momento de la privación de la libertad, durante el traslado e ingreso a los lugares de detención. Recomendó adoptar una base de datos sistematizada para registrar esos casos y crear y fortalecer mecanismos de control y supervisión internos y externos de todos los órganos que poseyeran facultades para privar a las personas de su libertad. Esos mecanismos deberían utilizar un enfoque proactivo para la prevención, detección y sanción efectivas de los actos de tortura y malos tratos³⁴.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Uruguay garantizara la efectiva prevención de los actos de tortura y los malos tratos, reforzando la formación en derechos humanos de jueces, fiscales, miembros de las fuerzas del orden y otros funcionarios que intervinieran en el tratamiento de las personas privadas de libertad³⁵. También recomendó reforzar la coordinación del poder judicial con el Comisionado Parlamentario Penitenciario y garantizar que todo presunto acto de tortura o maltrato fuera investigado de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores fueran enjuiciados y sancionados adecuadamente y que las víctimas recibieran reparación integral³⁶.

23. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que no se había dado un ejercicio amplio de esclarecimiento y reconstrucción de la verdad con respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1968 y 1985. Recordó que eso era algo esencial para evitar que se repitieran³⁷. El Comité de Derechos Humanos destacó la necesidad de avanzar en las investigaciones de todas las alegaciones de violaciones de derechos humanos perpetradas durante ese período, y en la búsqueda de personas desaparecidas o asesinadas y en la identificación de restos humanos, así como de llevar a los responsables ante la justicia e imponer las sanciones apropiadas³⁸. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité contra la Tortura formularon observaciones similares³⁹.

24. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias alentó al Uruguay a garantizar el acceso a toda la información pertinente sobre las desapariciones forzadas. Recomendó elaborar y aplicar políticas integrales para la conservación, análisis y divulgación de la información contenida en los archivos de los órganos militares, policiales y de inteligencia⁴⁰.

25. En lo que se refiere a las desapariciones contemporáneas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias subrayó que el Uruguay no contaba con medidas preventivas eficaces ni con mecanismos o políticas de búsqueda dirigidas específicamente a niños, niñas, adolescentes y mujeres. Recomendó garantizar que la búsqueda se implementara *ex officio* y sin dilación, que el Uruguay actuara con debida diligencia en la búsqueda y la investigación de las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y mujeres, y que se realizara un adecuado análisis de contexto, en particular con respecto a la posible comisión de delitos y la participación de autoridades en su comisión. También recomendó adoptar políticas y programas de búsqueda dirigidos específicamente a ese grupo de personas desaparecidas, tales como la Alerta Amber y el Protocolo Alba⁴¹.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la significativa y creciente cantidad de personas privadas de libertad en el Uruguay y, en particular, el fuerte aumento de mujeres privadas de libertad, así como por el elevado número de personas

procesadas que permanecían en prisión preventiva durante períodos prolongados junto a las personas condenadas. Recomendó asegurar que las personas en prisión preventiva estuvieran efectivamente separadas de las personas con condena, reducir eficazmente el elevado porcentaje de personas en prisión preventiva, priorizar la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad y favorecer las medidas sociales y educativas no privativas de libertad para las mujeres que hubieran cometido delitos no violentos⁴². El Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares⁴³. El Subcomité alentó al Uruguay a adoptar una política penitenciaria que tuviera en cuenta un enfoque de género. También alentó al poder judicial a acelerar los juicios y procesos judiciales de las personas privadas de libertad⁴⁴.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la sobrerrepresentación de las minorías raciales y étnicas, en especial de las personas afrodescendientes y de Pueblos Indígenas, en los centros penitenciarios⁴⁵.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la situación de las personas privadas de libertad era un desafío crítico en el Uruguay⁴⁶. Tras su visita, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes consideró que las condiciones en los centros de detención, que albergaban a un gran número de detenidos, eran inhumanas y degradantes. Puso de relieve la falta de recursos y de una estrategia definida y coordinada para propiciar un cambio en la situación. El Subcomité recomendó tomar medidas urgentes para mejorar las condiciones inaceptables en los centros penitenciarios del Uruguay, desarrollando una estrategia y un plan de acción para ello⁴⁷. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron mejorar las condiciones de detención garantizando que estas se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁴⁸.

29. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes manifestó su preocupación por el acceso a los servicios médicos en los lugares de privación de libertad. Indicó que las autoridades penitenciarias debían asegurar que los profesionales de la salud tuvieran acceso a todos los reclusos enfermos y facilitar a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes⁴⁹. Recomendó que el Ministerio de Salud Pública tomara las medidas necesarias para garantizar que los servicios de salud pública fueran accesibles a las personas privadas de libertad, y que para ello se incrementaran los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

30. El mismo Subcomité resaltó que el Uruguay debería proporcionar al mecanismo nacional de prevención toda la información sobre los lugares de detención, personas privadas de su libertad y el trato de esas personas y las condiciones de su detención⁵⁰.

31. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó mejorar la cooperación con otros Estados partes de la región en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco de la llamada operación Cóndor⁵¹. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó adoptar todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, para juzgar y sancionar a todos los responsables de desapariciones forzadas, inclusive mediante las solicitudes de extradición que correspondieran⁵².

32. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por el hecho de que el artículo 21 de la Ley núm. 19.889, de Urgente Consideración, facultaba a la policía a interrogar de forma autónoma a una persona detenida y de que el artículo 43 de esa misma Ley alargaba de dos a cuatro horas el plazo para la comunicación de la actuación policial al fiscal. El Comité señaló que el Uruguay debía adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gozaran, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad. Se refirió, en particular, a sus derechos a: a) ser asistidos sin demora por un abogado; b) tener acceso inmediato a un médico independiente; c) ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputaban en un idioma que comprendieran; d) que se registrara su detención; e) informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; y f) ser llevados ante un juez sin

demora⁵³. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó adoptar un documento estándar y detallado para el informe médico en línea con lo estipulado por el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)⁵⁴.

33. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las múltiples denuncias de abusos policiales a personas en detención y que la investigación y sanción de esos hechos fueran insuficientes. Recomendó cerciorarse de que todos los casos de abusos policiales se investigaran exhaustivamente y sin demora y que los responsables fueran sancionados⁵⁵. El Comité contra la Tortura formuló una recomendación similar⁵⁶.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura señalaron el incremento del número de muertes de personas privadas de libertad⁵⁷ y recomendaron garantizar que todas esas muertes fueran investigadas y que los autores de muertes provocadas fueran enjuiciados y debidamente sancionados⁵⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

35. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos observaron con preocupación el endurecimiento de las penas privativas de libertad aplicables a menores en conflicto con la ley⁵⁹. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes instó al Uruguay a revisar la legislación penal aplicable a los niños para que fuera acorde con las normas internacionales relativas a la justicia juvenil⁶⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó velar por que se evitara, en la mayor medida posible, la detención preventiva de niños, niñas y adolescentes, promoviendo el uso de medidas de sustitución⁶¹. El Comité contra la Tortura formuló una recomendación similar⁶².

36. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias manifestó su inquietud por la ausencia de anclaje normativo de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, por lo que su continuidad dependía de la voluntad de quien ejerciera la titularidad de la Fiscalía General⁶³. El Grupo de Trabajo recomendó fortalecer las capacidades de la Fiscalía Especializada de Crímenes de Lesa Humanidad, dotándola de estabilidad normativa, y garantizando que dispusiera de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes⁶⁴. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares⁶⁵.

37. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que los procesos de búsqueda y de justicia por las desapariciones forzadas se habían enfrentado con serios obstáculos institucionales que habían derivado en grandes demoras. Recomendó tomar medidas legislativas a los efectos de superar los obstáculos y demoras en el avance de los procedimientos penales iniciados por desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos, la digitalización de expedientes y el uso sistemático del mecanismo de la decisión anticipada por parte de las instancias judiciales competentes en la resolución de los recursos correspondientes⁶⁶.

38. El mismo Grupo de Trabajo señaló que las víctimas se habían topado con dificultades en el acceso a la justicia, en concreto en sus posibilidades reales de conocer el avance de las investigaciones, de ofrecer y controlar la producción de la prueba y de poder recurrir las medidas que les afectaran. El Grupo de Trabajo instó al Uruguay a ofrecer todas las garantías de acceso a la justicia aun en aquellos casos tramitados con el antiguo procedimiento penal, en particular asegurando el patrocinio legal gratuito a las víctimas⁶⁷. El Comité de Derechos Humanos consideró que el Uruguay debía garantizar que la defensa pública se independizara del poder judicial jerárquica y presupuestariamente, y que contara con los recursos financieros, técnicos y de personal adecuados para llevar adelante su labor de manera oportuna e idónea en todo el territorio⁶⁸. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes exhortó al Uruguay a fortalecer la función de la defensa de oficio en todo el país a través de medidas dirigidas a ampliar el número de defensores públicos y a garantizar que todos los detenidos que no contaran con

los recursos suficientes tuvieran acceso a un abogado en forma gratuita y en igualdad de condiciones⁶⁹.

39. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias subrayó la importancia de fortalecer la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación para que contara con los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados y con personal debidamente capacitado. El Grupo de Trabajo recomendó que el Uruguay garantizara el acceso a la justicia de las víctimas de manera que se permitiera su participación activa en los procesos, previendo inclusive mecanismos para el patrocinio legal gratuito de aquellas personas que lo requirieran⁷⁰.

40. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias consideró que la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley sobre la sustitución de penas privativas de libertad por el régimen de prisión domiciliaria para procesados y condenados mayores de 65 años constituía un retroceso en materia de lucha contra la impunidad y que dicho proyecto era contrario al derecho internacional de los derechos humanos. Recomendó que el Uruguay archivara el proyecto legislativo y eliminara cualquier tipo de privilegios que permitiera a los autores y prófugos de la justicia mantener sus cargos militares y pensiones⁷¹. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó al Uruguay a retirar el proyecto de ley⁷².

41. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias reiteró que la cuestión de la indemnización monetaria y de las reparaciones debía distinguirse claramente de las medidas de protección social y otras medidas destinadas a ayudar a las familias a hacer frente a las terribles consecuencias causadas por la desaparición forzada⁷³. El Comité contra la Desaparición Forzada se mostró preocupado por la información recibida respecto a los obstáculos que existirían para hacer efectivo el derecho a una reparación integral de todas las víctimas. El Comité recomendó garantizar y facilitar el acceso de toda persona física que hubiera sufrido un perjuicio directo como consecuencia de las desapariciones forzadas que habían tenido lugar entre 1968 y 1985, independientemente de su duración, a una reparación integral, y destinar recursos suficientes para hacer efectivo el derecho a la reparación integral⁷⁴. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formuló una recomendación similar⁷⁵.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

42. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la información sobre un aumento de juicios penales, amenazas y restricciones a la libertad de expresión de periodistas y las nuevas modificaciones de la Ley de Urgente Consideración, la cual contenía definiciones imprecisas y demasiado amplias que aumentaban la discrecionalidad de la autoridad policial en el uso de la fuerza para limitar las reuniones o manifestaciones. El Comité señaló que el Uruguay debía garantizar el pleno disfrute de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica para todas las personas. Instó al Uruguay a prevenir las amenazas y restricciones a la libertad de expresión a periodistas, así como garantizar que se investigaran de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a dichos actos de intimidación. También instó al Uruguay a velar por que la aplicación de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y de reunión y de asociación establecidos en la Ley de Urgente Consideración cumplieran plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Uruguay tenía uno de los niveles más bajos de participación de mujeres en los poderes ejecutivo y judicial de América Latina y el Caribe, a pesar de que la Ley núm. 18.476 establecía cuotas para la participación de mujeres en las listas electorales⁷⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó elaborar y aplicar medidas específicas para lograr la paridad de género en la función pública⁷⁸.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios señalaron que el Uruguay era de los pocos países de América Latina que no había habilitado el voto de sus ciudadanos desde el exterior⁷⁹.

5. Derecho a la vida privada

45. El Comité de Derechos Humanos señaló que el Uruguay debería garantizar que las actividades de vigilancia estuvieran sujetas a la supervisión efectiva de mecanismos judiciales independientes, así como el acceso a recursos efectivos en los casos de abuso⁸⁰.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

46. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que en el Código Civil se preveían excepciones no judiciales que permitían el matrimonio a partir de los 16 años⁸¹. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la UNESCO recomendaron que el Uruguay modificara urgentemente el artículo 91 del Código Civil, elevando la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años sin distinción de género⁸².

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la aprobación de la Ley núm. 19.643, de Prevención y Combate de la Trata de Personas, por la que se había creado el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas⁸³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó asignar recursos adecuados para la aplicación de la Ley y para el Consejo⁸⁴. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó adoptar normas encaminadas a la aplicación de una ley integral para combatir la trata de personas⁸⁵. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar⁸⁶.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el limitado acceso de las mujeres al trabajo y la falta de equidad con los hombres con respecto a los salarios y la distribución de las tareas domésticas⁸⁷. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron reducir la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, y acelerar el proceso de implementación de las medidas contempladas en la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial⁸⁸.

9. Derecho a la seguridad social

49. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad destacó que existía una brecha de género en el sistema de seguridad social, dado que las mujeres percibían menores salarios y tenían menos años de contribución, como resultado de la división del trabajo entre hombres y mujeres⁸⁹.

50. La misma Experta Independiente recomendó que el Uruguay considerara la posibilidad de establecer una pensión de vejez universal no contributiva. Instó al Uruguay a que intensificara sus esfuerzos para garantizar la cobertura universal de la seguridad social⁹⁰.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el nivel de pobreza era mayor entre los niños y los jóvenes, en los hogares a cargo de mujeres y entre los afrodescendientes⁹¹.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la necesidad de mejorar la gestión del agua a medio y largo plazo con el fin de evitar crisis futuras y garantizar el derecho al agua⁹². El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas instaron al Uruguay a priorizar el uso del agua para el consumo humano⁹³.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó el establecimiento del Ministerio de Ambiente en 2020 y del Plan Nacional Ambiental y diversos programas sobre reciclaje, protección de recursos hídricos, educación y conciencia ambiental. Resaltó que, pese a los

esfuerzos realizados y la promulgación de marcos normativos, la gestión de residuos constituía un desafío⁹⁴.

54. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó adoptar una estrategia integral, inclusiva y sistemática de vivienda social y alojamiento, que estableciera normas de calidad y habitabilidad y que se fundamentara en el derecho a una vivienda adecuada y asequible⁹⁵.

11. Derecho a la salud

55. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostraron preocupados por los obstáculos que enfrentaban las mujeres en la práctica para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Recomendaron garantizar el acceso legal y efectivo, en condiciones de seguridad y privacidad, de las mujeres y las niñas a la interrupción voluntaria del embarazo en todo el territorio⁹⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó incrementar los esfuerzos para prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y para garantizar el pleno acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país⁹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la falta de un programa integral sobre educación sexual, a pesar de la reforma del sector educativo⁹⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó priorizar la implementación de un plan nacional de educación sexual y reproductiva efectivo⁹⁹.

56. El Comité contra la Tortura observó con preocupación la prevalencia en los centros de atención a episodios agudos de salud mental de prácticas de aislamiento, control y castigo, falta de atención terapéutica, infraestructura inadecuada, falta de personal, y hospitalizaciones prolongadas de menores más allá del alta médica, a veces durante años. Recomendó cerrar los centros especializados de atención a episodios agudos, de conformidad con la Ley de Salud Mental¹⁰⁰.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron su honda preocupación por la magnitud y la evolución de la tasa de suicidios¹⁰¹.

58. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad indicó que la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental carecía de independencia suficiente, lo cual limitaba su capacidad de vigilar el respeto de los derechos humanos de los pacientes y de revisar de manera imparcial los ingresos involuntarios. Exhortó al Uruguay a que modificara la Ley de Salud Mental para asegurar la independencia y la autonomía del órgano de control, y a que velara por la accesibilidad, la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud mental en todo el país¹⁰².

12. Derecho a la educación

59. Si bien la Ley General de Educación aprobada en 2008 garantizaba el derecho a la educación a todos los habitantes del Uruguay sin discriminación alguna¹⁰³, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Uruguay registraba aún brechas en los resultados educativos, tanto entre distintos grupos socioeconómicos y étnico-raciales, como entre áreas geográficas y estudiantes con y sin discapacidad¹⁰⁴. La UNESCO recomendó consagrar en la Constitución el derecho a la educación¹⁰⁵.

60. La UNESCO recomendó seguir aumentando la matriculación en la educación terciaria, teniendo en cuenta las necesidades individuales y sociales¹⁰⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los avances realizados en el ámbito de la educación en cuanto a cobertura, reducción del abandono escolar y aumento de la tasa de culminación de ciclos¹⁰⁷.

13. Derechos culturales

61. La UNESCO alentó al Uruguay a que aplicara en su totalidad las convenciones pertinentes en las que era parte y que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellas¹⁰⁸.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el Uruguay tenía una de las tasas de femicidio más altas de América del Sur, a pesar de contar con una ley integral para garantizar una vida libre de violencia basada en género¹⁰⁹. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad destacó el Plan de Acción por una Vida Libre de Violencia de Género y las dificultades en su aplicación, y que, en el marco del Plan de Acción, el Uruguay había modificado los artículos 311 y 312 del Código Penal para tipificar el femicidio como agravante muy especial del homicidio¹¹⁰.

63. El Comité de Derechos Humanos destacó la aprobación de la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género y la creación del Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres. El Comité recomendó que el Uruguay intensificara sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, incluidas la violencia doméstica y la violencia sexual. Asimismo, el Uruguay debía asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resultaran necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres en todo su territorio¹¹¹. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares¹¹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó elevar el rango del Instituto Nacional de las Mujeres a nivel ministerial y dotarlo de recursos adecuados¹¹³.

64. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias destacó la especial vulnerabilidad de las mujeres sometidas a desaparición forzada e indicó que deberían establecerse mecanismos que permitieran a las mujeres denunciar su experiencia en un marco de respeto y privacidad y que, cuando fuera necesario, les proporcionaran apoyo psicológico. El Grupo de Trabajo recomendó adoptar un enfoque de género en las investigaciones y el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas, e instó al Uruguay a desarrollar protocolos, cuestionarios y guías específicos para entrevistar a las mujeres víctimas¹¹⁴.

65. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por que las mujeres, en especial las afrodescendientes e indígenas, aún no estuvieran suficientemente representadas en puestos directivos y de adopción de decisiones, tanto en el sector público como en el privado¹¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó aplicar legislación que prohibiera la discriminación contra la mujer¹¹⁶.

2. Niños

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la pobreza infantil se consideraba un problema estructural en el Uruguay y subrayó que se debía continuar avanzando en su erradicación¹¹⁷.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la violencia dirigida contra niños, niñas y adolescentes. La Ley núm. 18.214 prohibía el castigo físico y humillante como método correctivo o educativo, pero la aplicación de la ley era débil¹¹⁸.

68. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños instó al Gobierno a adoptar una estrategia integral, centrada en los niños, con una perspectiva de derechos, que permitiera el abordaje de los traumas sufridos y fuera sensible a las cuestiones de género para combatir y erradicar los fenómenos de la venta, la explotación y el abuso sexuales de niños y niñas, así como medidas eficaces de coordinación intersectorial¹¹⁹.

3. Personas mayores

69. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad destacó las medidas adoptadas por el Uruguay para luchar contra la discriminación en el empleo por motivos de edad, como la acción afirmativa. Recomendó revisar la normativa nacional para ajustarla a las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos en lo referente a la discriminación por motivos de edad¹²⁰.

70. La misma Experta Independiente señaló que, en general, no se denunciaban todos los casos de violencia y abuso contra las personas de edad. Subrayó la necesidad de asegurar un número suficiente de albergues adecuados y hogares seguros adaptados a las necesidades específicas de las personas mayores, una asistencia jurídica mejor y más accesible, y la prestación a las víctimas de servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo¹²¹.

71. La misma Experta Independiente instó al Uruguay a fortalecer en mayor medida el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INMAYORES) y recomendó elevar el Instituto al rango de órgano independiente de coordinación interministerial¹²².

72. La misma Experta Independiente indicó que la actividad normativa debía complementarse con medidas concretas y mecanismos que permitieran detectar, denunciar y prevenir todas las formas de abuso de las personas mayores en los entornos institucionales y familiares. Recomendó formular una política integral de cuidados a largo plazo para las personas mayores, que les permitiera permanecer preferiblemente en su entorno primario¹²³.

4. Personas con discapacidad

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de que los derechos de las personas con discapacidad estaban consagrados en la Constitución y en la Ley núm. 18.651, casi la mitad de las personas con discapacidad formaban parte de los sectores más pobres de la población¹²⁴.

74. El Comité de Derechos Humanos recomendó combatir la discriminación y los prejuicios que sufrían las personas con discapacidad y establecer un plan integral de accesibilidad al medio físico que garantizara el acceso efectivo de esas personas a los servicios públicos¹²⁵.

75. En cuanto al acceso de las personas con discapacidad a la educación, el equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó las desigualdades existentes en lo relativo a las tasas de asistencia a los centros educativos y la tasa de finalización de los ciclos educativos¹²⁶.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó la necesidad de adoptar estrategias y asignar recursos para que la atención sanitaria fuera accesible a las personas con discapacidad¹²⁷.

5. Pueblos Indígenas y minorías

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó adoptar todas las medidas necesarias para reconocer y dar mayor visibilidad a los Pueblos Indígenas en el Uruguay, y combatir los estereotipos sobre los Pueblos Indígenas a través de medidas para el reconocimiento de su identidad cultural y la preservación de su cultura. También recomendó diseñar e implementar, en consulta con las organizaciones de Pueblos Indígenas, medidas de acción afirmativa, para asegurar que los miembros de los Pueblos Indígenas gozaran de todos los derechos reconocidos en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹²⁸.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

78. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la estigmatización y las actitudes discriminatorias hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, a pesar de múltiples iniciativas legislativas y normativas. Recomendó combatir esos estereotipos y garantizar que se abordara eficazmente la discrepancia entre la legislación y la práctica, y que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima fueran investigados sin demora, que los responsables fueran llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente y que las víctimas recibieran una reparación integral¹²⁹.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

79. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostraron preocupados por la distinción normativa entre nacionalidad y ciudadanía legal¹³⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Uruguay era el único país de la región donde el otorgamiento de la ciudadanía legal no equivalía a la concesión de la nacionalidad uruguaya por naturalización¹³¹.

80. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó la aplicación inmediata del Plan Nacional de Integración para Personas Migrantes, Solicitantes de Refugio y Refugiadas¹³². El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la importancia de la participación de todas las instituciones en su validación, así como de la asignación presupuestaria necesaria para lograr los objetivos fijados¹³³.

81. El Comité de Derechos Humanos recomendó dotar a la Comisión de Refugiados de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la integración local de retornados, refugiados y solicitantes de asilo¹³⁴.

82. El Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresaron su preocupación por el requisito, para las mujeres migrantes, de tener que haber vivido un año en el país para poder tener acceso a una interrupción voluntaria del embarazo segura, legal y efectiva, y recomendaron eliminar ese requisito¹³⁵.

Notas

- ¹ [A/HRC/41/8](#), [A/HRC/41/8/Add.1](#) and [A/HRC/41/2](#).
- ² United Nations country team submission for the universal periodic review of Uruguay, para. 4.
- ³ [A/HRC/42/43/Add.1](#), paras. 13 and 82; and [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 30 (d). See also United Nations country team submission, para. 4.
- ⁴ See [A/HRC/42/43/Add.1](#).
- ⁵ See [CAT/OP/URY/1](#).
- ⁶ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 1.
- ⁷ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2023-05/URUGUAY-SR-Sale-of-children-End-of-mission-statement.pdf>.
- ⁸ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 2; [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 4; and [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 6.
- ⁹ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf>.
- ¹⁰ [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 13.
- ¹¹ United Nations country team submission, para. 47.
- ¹² [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 12.
- ¹³ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 17 and 18. See also [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 36; and [CMW/C/URY/CO/2](#), para. 28.
- ¹⁴ [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 16.
- ¹⁵ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 21 and 80 (d); [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 35; and [CMW/C/URY/CO/2](#), para. 29.
- ¹⁶ [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 16.
- ¹⁷ [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 3 (e). See also United Nations country team submission, para. 6.
- ¹⁸ [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 5.
- ¹⁹ United Nations country team submission, paras. 7 and 38; and [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 36.
- ²⁰ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 80 (g).
- ²¹ [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 19 (f); [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 37; [CAT/OP/URY/1](#), para. 16; and [A/HRC/42/43/Add.1](#), para. 75.
- ²² [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 14.
- ²³ *Ibid.*, paras. 21 and 22 (a) and (d). See also [CMW/C/URY/CO/2](#), para. 31.
- ²⁴ [CERD/C/URY/CO/24-26](#), paras. 23 and 24.
- ²⁵ United Nations country team submission, para. 18; and [A/HRC/42/43/Add.1](#), para. 26.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 20.
- ²⁷ [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 7 (c) and (d).
- ²⁸ [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 26.
- ²⁹ [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 6 and 7. See also [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 25.
- ³⁰ [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 36.
- ³¹ [CAT/C/URY/CO/4](#), paras. 8 and 9.
- ³² [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 18 and 19; and [CAT/OP/URY/1](#), para. 22.
- ³³ [CAT/C/URY/CO/4](#), paras. 30 and 31.
- ³⁴ [CAT/OP/URY/1](#), para. 26.
- ³⁵ [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 19.
- ³⁶ *Ibid.*
- ³⁷ [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 11 and 12.
- ³⁸ [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 27 (b).
- ³⁹ [CED/C/URY/OAI/1](#), paras. 17 (a) and 19; and [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 33. See also [CERD/C/URY/CO/24-26](#), paras. 27 and 28.

- 40 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 27 and 80 (f). See also [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 19 (c).
- 41 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 72 and 80 (dd) and (ee).
- 42 [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 22 and 23. See also [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 41.
- 43 [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 15 (c); [CAT/OP/URY/1](#), paras. 77 and 80; and [CEDAW/C/URY/CO/10](#) para. 42.
- 44 [CAT/OP/URY/1](#) paras. 99 and 105.
- 45 [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 33.
- 46 United Nations country team submission, paras. 39 and 41. See also [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 42.
- 47 [CAT/OP/URY/1](#), paras. 51 and 58.
- 48 [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 23 (e); and [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 15 (a). See also [CAT/OP/URY/1](#), paras. 40 and 58.
- 49 [CAT/OP/URY/1](#), para. 82. See also [CMW/C/URY/Q/2](#), para. 11.
- 50 [CAT/OP/URY/1](#), para. 18.
- 51 [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 19 (g). See also [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 6, 13, 33, 66, 68, 69 and 80.
- 52 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 80 (y).
- 53 [CAT/C/URY/CO/4](#), paras. 10 and 11.
- 54 [CAT/OP/URY/1](#), para. 31. See also [CAT/OP/URY/1](#), paras. 33 and 38–40.
- 55 [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 24 and 25 (b).
- 56 [CAT/C/URY/CO/4](#), paras. 13 (b), and 21.
- 57 United Nations country team submission, para. 40; [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 22 (b); and [CAT/C/URY/CO/4](#) para. 18.
- 58 [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 23 (b); [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 19; and [CAT/OP/URY/1](#), para. 96.
- 59 [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 22; and [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 22 (d). See also United Nations country team submission, paras. 7, 43 and 44; and [CAT/OP/URY/1](#), para. 106.
- 60 [CAT/OP/URY/1](#), para. 107.
- 61 [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 22 and 23 (d).
- 62 [CAT/C/URY/CO/4](#), para. 23.
- 63 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 31. See also United Nations country team submission, para. 45; and [CAT/OP/URY/1](#), para. 50.
- 64 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 80 (i).
- 65 [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 17 (e); and [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 14.
- 66 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 78 and 80 (h). See also [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 19 (a).
- 67 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 37 and 74. See also [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 11.
- 68 [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 24 and 25 (a). See also [CERD/C/URY/CO/24-26](#), para. 34 (a); and [CMW/C/URY/Q/2](#), para. 9.
- 69 [CAT/OP/URY/1](#), para. 43.
- 70 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), paras. 74 and 80 (k).
- 71 *Ibid.*, paras. 44, 45 and 80 (m).
- 72 [CED/C/URY/OAI/1](#), para. 9.
- 73 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 52.
- 74 [CED/C/URY/OAI/1](#), paras. 20, and 21 (a) and (b). See also [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 54.
- 75 [A/HRC/54/22/Add.1](#) and [A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1](#), para. 80 (o).
- 76 [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 32 and 33. See also the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Uruguay, paras. 17, 20 and 26; and United Nations country team submission, para. 50.
- 77 United Nations country team submission, para. 17.
- 78 [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 28.
- 79 United Nations country team submission, para. 48; and [CMW/C/URY/CO/2](#), paras. 52 and 53.
- 80 [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 31 (b).
- 81 UNESCO submission, para. 8. See also United Nations country team submission, para. 27.
- 82 [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 35 (a); [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 46; and UNESCO submission, para. 23 (iii).
- 83 United Nations country team submission, para. 49.
- 84 [CEDAW/C/URY/CO/10](#), para. 24.
- 85 [CMW/C/URY/CO/2](#), para. 57.
- 86 [CCPR/C/URY/CO/6](#), para. 21. See also [CMW/C/URY/Q/2](#), para. 31.
- 87 United Nations country team submission, paras. 9 and 55. See also [CEDAW/C/URY/CO/10](#), paras. 33 and 38.

- 88 CCPR/C/URY/CO/6, paras. 12 and 13; and CEDAW/C/URY/CO/10, paras. 33 and 34. See also UNESCO submission, para. 12.
- 89 A/HRC/42/43/Add.1, para. 53.
- 90 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 96 and 97. See also CMW/C/URY/CO/2, para. 55.
- 91 United Nations country team submission, para. 52. See also A/HRC/42/43/Add.1, paras. 38 and 41.
- 92 United Nations country team submission, para. 69.
- 93 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/07/un-experts-urge-uruguay-prioritise-water-use-human-consumption>.
- 94 United Nations country team submission, paras. 70 and 71.
- 95 A/HRC/42/43/Add.1, para. 93. See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 23.
- 96 CCPR/C/URY/CO/6, paras. 16 and 17; and CEDAW/C/URY/CO/10, para. 35. See also United Nations country team submission, para. 60.
- 97 CCPR/C/URY/CO/6, para. 17. See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 36.
- 98 United Nations country team submission, para. 60. See also <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2023/05/un-expert-urges-uruguay-do-more-protect-children-sexual-exploitation-and#:~:text=advisories%20Special%20Procedures-,UN%20expert%20urges%20Uruguay%20to%20do%20more%20to,from%20sexual%20exploitation%20and%20abuses>.
- 99 CCPR/C/URY/CO/6, para. 17.
- 100 CAT/C/URY/CO/4, paras. 24 and 25.
- 101 United Nations country team submission, para. 57; and CEDAW/C/URY/CO/10, para. 35.
- 102 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 65 and 106.
- 103 UNESCO submission, paras. 2 and 3.
- 104 United Nations country team submission, para. 63.
- 105 UNESCO submission, para. 23 (i).
- 106 Ibid., para. 23 (ii).
- 107 United Nations country team submission, para. 62. See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 32; and <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2023/05/un-expert-urges-uruguay-do-more-protect-children-sexual-exploitation-and#:~:text=advisories%20Special%20Procedures-,UN%20expert%20urges%20Uruguay%20to%20do%20more%20to,from%20sexual%20exploitation%20and%20abuses>.
- 108 UNESCO submission, para. 27.
- 109 United Nations country team submission, para. 13. See also CCPR/C/URY/CO/6, para. 14; CAT/C/URY/CO/4, para. 28; and CEDAW/C/URY/CO/10, para. 21.
- 110 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 32 and 33. See also CCPR/C/URY/CO/6, para. 14.
- 111 CCPR/C/URY/CO/6, paras. 14 and 15. See also A/HRC/42/43/Add.1, paras. 34 and 35; CAT/C/URY/CO/4, paras. 28 and 29; and CEDAW/C/URY/CO/10, paras. 11 and 12.
- 112 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 83 and 84; and CEDAW/C/URY/CO/10, paras. 12 and 28.
- 113 CEDAW/C/URY/CO/10, para. 16.
- 114 A/HRC/54/22/Add.1 and A/HRC/54/22/Add.1/Corr.1, paras. 41 and 80 (l). See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 22.
- 115 CCPR/C/URY/CO/6, paras. 12 and 13. See also UNESCO submission, para. 12.
- 116 CEDAW/C/URY/CO/10, para. 10.
- 117 United Nations country team submission, para. 22.
- 118 Ibid., paras. 24–26.
- 119 See <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2023/05/un-expert-urges-uruguay-do-more-protect-children-sexual-exploitation-and#:~:text=advisories%20Special%20Procedures-,UN%20expert%20urges%20Uruguay%20to%20do%20more%20to,from%20sexual%20exploitation%20and%20abuses>. See also United Nations country team submission, para. 28.
- 120 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 27 and 79.
- 121 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 30, 31 and 88. See also CMW/C/URY/CO/2, para. 57 (c).
- 122 A/HRC/42/43/Add.1, para. 73.
- 123 A/HRC/42/43/Add.1, paras. 85, 100 and 101.
- 124 United Nations country team submission, para. 35.
- 125 CCPR/C/URY/CO/6, para. 9.
- 126 United Nations country team submission, para. 36. See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 32.
- 127 United Nations country team submission, paras. 36 and 61.
- 128 CERD/C/URY/CO/24-26, para. 30. See also United Nations country team submission, para. 21.
- 129 CCPR/C/URY/CO/6, paras. 10 and 11. See also CEDAW/C/URY/CO/10, para. 20.
- 130 CMW/C/URY/CO/2, para. 42; and CEDAW/C/URY/CO/10, para. 29.
- 131 United Nations country team submission, para. 34.
- 132 CMW/C/URY/CO/2, para. 19.
- 133 United Nations country team submission, para. 29. See also CAT/C/URY/CO/4, para. 26.

¹³⁴ [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 29 (b). See also [CERD/C/URY/CO/24-26](#), paras. 31 and 32, and [CMW/C/URY/CO/2](#), para. 23.

¹³⁵ [CCPR/C/URY/CO/6](#), paras. 16 and 17; and [CMW/C/URY/CO/2](#), paras. 36 and 37.
